



EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito de maltrato animal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

SÉPTIMO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

JOSÉ IGNACIO BINFA ÁLVAREZ, abogado, C.I N° 18.170.977-4, representante legal de **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, RUT 65.184.942-K, con domicilio en Paseo Bulnes 407, Oficina 73, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela contra de quienes resulten responsable, por la participación que le pueda corresponder en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de maltrato animal, según los fundamentos de hecho y de Derecho que procedo a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El día viernes 13 de marzo, a las 11 horas aproximadamente, en las cercanías de Ramón Corvalán Melgajero con Carabineros de Chile, sector San Borja, comuna de Santiago, un funcionario uniformado de Carabineros procede a darle golpes a un caballo de la misma institución con un bastón policial en distintas partes de su cuerpo. Debido a la reiteración de estos golpes, el caballo se desploma en el mismo lugar a vista y paciencia de los transeúntes del lugar.



Este hecho fue captado por un transeúnte del lugar, viralizándose su registro audiovisual¹ a través de internet y generando el repudio de las redes sociales ante lo cruel e injustificado de los actos.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

a) Sobre el delito de maltrato animal

Los hechos narrados en lo precedente corresponden al delito de maltrato animal en grado de consumado y calidad de autor, previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”

En la especie, cabe aplicar las modificaciones de ese artículo que introdujo la Ley 21.020 publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2018, consistente en las figuras agravadas de los incisos 2° y 3° del artículo 291 bis del Código Penal:

“Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de

¹El Mostrador: *Denuncian maltrato animal: repudio en redes sociales a dos registros de carabineros maltratando a caballos*. Enlace: <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/03/13/denuncian-maltrato-animal-repudio-en-redes-sociales-a-dos-registros-de-carabineros-maltratando-a-caballos/>



veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales."

La misma ley, para efectos de describir la conducta del tipo establece en el artículo 291 ter lo siguiente: *"Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal"*.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico protege y regula el trato digno que se debe dar a los animales, como seres sintientes que son, encontrándose estos protegidos en distintos cuerpos legales.

Es así como la Ley 20.380, sobre Protección de los Animales, reconoce en su artículo primero, inciso uno, que la ley: *"Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios"*; estableciendo luego de manera expresa el legislador, en el inciso primero del artículo segundo, el reconocimiento a su sensibilidad, señalado que: *"El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza"*.

Todo lo anterior se colige de forma clara de la Historia de la Ley 18.859 de 1989, que crea el delito de maltrato animal, en que el legislador de la época afirma *"resulta, por tanto, menester dar el paso en lo tocante al bien jurídico. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la criatura. Así, es el propio animal que sufre los maltratos el que debe ser resguardado penalmente"*.

De la transcripción previa, de un fragmento de la Historia de la Ley, fuente formal del Derecho, queda claramente establecido que el espíritu del legislador es el de la protección del animal en sí mismo, desplazando el bien jurídico protegido hacía, precisamente, su integridad física y psíquica, su bienestar.



b) Sobre la legitimación activa

El artículo 29 de la Ley N° 21.020 establece lo siguiente:

“Artículo 29.- En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querrellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

La materia de esta querrela es el delito de maltrato animal y dentro de los objetivos de nuestra organización se contempla la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, lo cual acreditaremos acompañando el respectivo Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en el otrosí.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y teniendo presente los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, artículo 3 de la Ley 20.380 y artículo 29 de la Ley N° 21.020 y demás normas legales pertinentes;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querrela en contra quienes resulten responsables por el delito de maltrato animal y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, solicitando que se declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento con el objeto que proceda a su investigación, a fin que se formalicen a los responsables, acuse y se aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias legales, con condena en costas.



PRIMER OTROSÍ: Pido a SS., de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, letra e, del Código Procesal Penal, se realicen las siguientes diligencias:

1. Despachar instrucción particular amplia a la BIDEA de PDI para que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para esclarecer los hechos en la querella.
2. Empadronar y citar a los vecinos del sector donde ocurren los hechos descritos en esta querella.
3. Empadronar y citar a cualquier otro posible testigo que sea necesario para esclarecer los hechos descritos en esta querella.
4. Requerir información a Carabineros de Chile respecto al despliegue policial en el lugar de los hechos relatado en la querella a fin de identificar a los posibles responsables.
5. Se realicen todas aquellas diligencias que el Ministerio Público estime necesarias para la investigación, sin perjuicio de aquellas que podamos solicitarles durante el curso de esta.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. de tener por acompañado los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por la I. Municipalidad de Santiago, número de inscripción 251.



- Escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES de fecha 13 de mayo de 2019, ante la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo en repertorio número 6981-2019, con firma electrónica.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo para efectos de notificación de resoluciones que se dicten en la causa los siguientes correos electrónicos: contacto@fundacionapla.cl

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que la **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, está inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la I. Municipalidad de Santiago, de conformidad al artículo 18 de la Ley 21.020, según consta en documento acompañado en otrosí de esta presentación, teniendo como uno de sus principales objetivos la prestación de asistencia judicial y jurídica gratuita, por lo que forma parte de aquellas instituciones privadas que gozan de privilegio de pobreza descritas en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Lo anterior se hace presente a S.S. para que sea considerado para todos los efectos legales.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder de la presente causa.